

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR016/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).
Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL, entre otras, emitir las regulaciones que orienten asegurar el pago de las obligaciones por parte de los permisionarios de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones se realizan en forma pronta y oportuna.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 73 y 74 de su Reglamento General; Artículos 23, 24, 25, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública:

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones 889/98, 1393/98, NR002/99 y NR027/99 de fechas diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente.

SEGUNDO: Aquellos permisos otorgados por CONATEL cuyos titulares no operaron dentro del plazo establecido o hayan solicitado la cancelación de los Títulos Habilitantes antes de cumplirse el plazo de inicio de operaciones, se les aplicará el cobro por derecho de permiso y en relación al canon radioeléctrico se cobrará de manera prorrateada desde el día siguiente al de la notificación de la autorización correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, aunque no se haya hecho uso del mismo.

En el caso que los operadores a los que se refiere el párrafo anterior, no hubiesen cumplido con sus obligaciones de pagos en los plazos establecidos, se les aplicará el recargo por mora correspondiente.

TERCERO: Nuevas Autorizaciones de Títulos (pagos diferidos).
Toos aquellos operadores cuyas obligaciones de pago de canon radioeléctrico sean superiores a CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) podrán optar a diferir sus cuentas anuales en una serie de pagos mensuales, iguales y consecutivos dentro del mismo período fiscal, plazo que no excederá del diez de noviembre de cada año, debiendo hacerlos efectivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Estos pagos diferidos estarán sujetos a un cargo mensual adicional del 1% del monto a diferir, en concepto de gestión administrativa.

Para que los operadores puedan acogerse a esta modalidad de pago deberán presentar por escrito la petición a la Dirección de Administración y Finanzas para que ésta procese la solicitud y de ser factible la petición, autorice y emita los talonarios correspondientes.

El titular que se acoja a la modalidad de pagos diferidos deberá efectuar el primer desembolso dentro de los diez (10) hábiles días siguientes; al de la notificación de la Resolución o providencia que autorice los títulos habilitantes y deberá presentar una garantía bancaria o fianza para asegurar el pago del monto diferido, por un valor equivalente al cien por ciento del monto a diferir más el porcentaje por concepto de gestión administrativa; la garantía o fianza deberá tener una vigencia treinta días calendario después del plazo previsto para el último pago diferido. De no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se ejecutará la garantía bancaria

fianza quedando este permisionario inhabilitado para diferir los futuros pagos de canon radioeléctrico.

El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas en la modalidad de pagos diferidos dará lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación; procediéndose a iniciar el trámite de revocación de los títulos habilitantes respectivos y a la ejecución de la garantía bancaria. Aquellos titulares a los que se les ejecute la garantía bancaria no serán sujetos a ningún arreglo de pagos futuro.

Modificado por NR008/04

CUARTO: Nuevas Autorizaciones de Títulos Habilitantes (pagos anticipados).

El titular deberá efectuar los pagos dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la resolución o providencia que autorice los títulos habilitantes; de no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se iniciará el proceso de revocación de los títulos habilitantes.

QUINTO: Solicitud de Prórroga de plazo de Inicio de Operaciones

Todo operador que se encuentre dentro de la modalidad de pagos diferidos y solicite prórroga o ampliación de plazo de inicio de operaciones, deberá cancelar previamente la totalidad de las cuotas pendientes del año fiscal.

Modificado por NR008/04

SEXTO: Intereses Moratorios

La tasa de interés de mora será del 5% mensual (o denominada "flat") sobre saldos insolutos.

SEPTIMO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MARLON RAMSSES TABORA
Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado-Secretario CONATEL

27 J. 2002